

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión, 2 de julio de 2020

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00173

Auto No. 945

---

En referencia al escrito que obra a folio 12 allegado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías donde solicitó que se oficiara a algunas entidades a fin de identificar bienes de propiedad del demandado para ser embargados, estima el Juzgado que la petición no es procedente hasta tanto la parte actora acredite que ha tratado por sus propios medios de obtener la información y que la misma no se le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en el Art. 43 numeral 4º del Código General del Proceso. Igualmente se pone en conocimiento de la parte actora el oficio enviado por Banco Popular donde informan que el demandado Bernardo Guevara Cardona no posee vínculos comerciales con esa entidad.

**Notifíquese,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 54 de 3 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria